



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089-2016-MPH-GM

Huaral, 23 de marzo de 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe Técnico N° 118-2016-MPH/SGOPOU/RFMV de fecha 07 de marzo de 2016 del Personal Técnico e Informe N° 079-2016-MPH/SGOPOU de fecha 07 de marzo de 2016 de la Sub Gerente de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano, Informe N° 049-2016-MPH/GDU de fecha 21 de marzo de 2016 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, e Informe N° 0284-A-2016-MPH-GAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía Política y Administrativa de que gozan las Municipalidades, consagrada en el precepto constitucional, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que son requisitos de validez de los actos administrativos la **competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular**. En tal sentido, resulta necesario indicar que el inciso 2) del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los requisitos de validez del acto administrativo, precisa lo siguiente:

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.**

(El énfasis es agregado)

Que, en ese mismo sentido, respecto al Objeto o contenido del acto administrativo, los numerales 1) y 2) del artículo 5° del mencionado cuerpo legal establece taxativamente lo siguiente:

"Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo

5.1 **El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.**

5.2 **En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.**

(...)"

(El énfasis es agregado)





Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089-2016-MPH-GM

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

(El énfasis es agregado)



Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 (...) Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, en línea con lo anterior, debemos señalar que la "nulidad" es la sanción que el ordenamiento jurídico impone a aquellos actos administrativos "no susceptibles de conservación". Al respecto, debemos entender por actos administrativos "no susceptibles de conservación" aquellos que se encuentran afectados por vicios trascendentales como los emitidos en manifiesta contravención al ordenamiento jurídico o aquellos que no cumplen con los elementos de validez previstos en el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.



Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos administrativos, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, la declaración de nulidad determina su inexistencia.

Que, respecto a la revisión del Expediente N° 03751-16 de fecha 16.FEB.2016 presentado por PROCESADORA INDUSTRIAL RIO SECO sobre su solicitud de CONFORMIDAD DE OBRA CON VARIACION Modalidad D aprobación con evaluación previa revisión por Comisión Técnica según lo establece la ley 29090 y su reglamento así como sus correspondientes modificatorias, mediante Informe Técnico N° 118-2016-MPH/SGOPOU/RFMV de fecha 07 de marzo de 2016 del Personal Técnico e informe N° 076-2016-MPH/SGOPOU de fecha 07 de marzo de 2016 de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano y el informe N° 049-2016-MPH/GDU de fecha 21 de marzo de 2016 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se indica que "visto la Ubicación del Predio este se encuentra fuera del Plano de Zonificación Vigente de usos de suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2010-2015 aprobado mediante Ordenanza Municipal 007-2010-MPH publicado en el diario Oficial El Peruano con Fecha 14.05.2010; su modificación y su ampliación de vigencia aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 086-2015-MPH-CM de fecha 11.09.2015; en ese sentido revisado el Mapa del Modelo de Acondicionamiento Territorial Mezozonificado del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Huaral, Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2010-MPH, publicado en el diario Oficial El



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089-2016-MPH-GM

Peruano, de fecha 14.05.10, se detalla que el predio en mención se encuentra con zonificación designada como ZONAS ECOLÓGICAS ECONÓMICAS dentro de la ZONA DE CULTIVO PERMANENTE. Cabe precisar que, para efectos de Cambio de Zonificación se deberá presentar ante la Municipalidad lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, en su Artículo 50 del Capítulo XIV, Numeral 50.3, y en concordancia con lo establecido en el TUPA vigente de la municipalidad, donde se precisa los requisitos mínimos para solicitar el cambio de Zonificación, el cual, deberá ser APROBADO POR EL CONCEJO PROVINCIAL MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL y PUBLICADO EN EL DIARIO EL PERUANO.



Que, de los antecedentes del pedido antedicho, del acervo documentario que obra en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se ha podido advertir lo siguiente:

- Que con Expediente N° 12705-2011 de fecha 08.07.2011, el Sr. Luis Alberto De La Cruz Rengifo, en representación de la Empresa Procesadora Industrial Rio Seco S.A., solicita el Cambio de Uso y Zonificación del Predio denominado Jaguay, Distrito y Provincial de Huaral, con una superficie de 64.6521 Hectáreas.
- Que, mediante Expediente 7252-202012 fecha 29.03.2012, el Sr. Luis Alberto De La Cruz Rengifo que en representación de la Empresa Procesadora Industrial Ríos Seco S.A., Presenta ante esta entidad municipal Aplicación del Silencio Administrativo Positivo, basado según el Artículo 3° de la Ley 29060.
- Que, mediante Oficio N° 125-2012-MPH/A de fecha 11.04.2012, emitido en mérito al Oficio Legal N° 334-2014-MPH-OAJ de fecha 03.04.2012, la Municipalidad da Reconocimiento al Silencio Administrativo Positivo presentado por el Sr, Luis Alberto De LA Cruz Rengifo, aprobando la Asignación De Zonificación y Anexión al Casco Urbano, cambiando así de Zona Para el Cultivo Permanente a Zona de Industria Mediana I3, solicitado bajo expediente N° 12705 de fecha 08.07.2011,
- Que, mediante Expediente N° 7255-2012 de fecha 29.03.2012, el Sr. Luis Alberto De La Cruz Rengifo, en representación de la Empresa Procesadora Industrial Rio Seco S.A., solicita el Certificado de Zonificación del Predio denominado Jaguay, Distrito y Provincial de Huaral, con una superficie de 64.6521 Hectáreas, el cual fue otorgado mediante Certificado De Zonificación y Vías N° 0003-2012-GDUyOT-MPH de fecha 20.04.2012.
- Que, mediante Resolución Gerencial N° 001-2012-MPH-GDUyOT de fecha 13.07.2012, se Aprueba la Habilitación Urbana del Predio denominado Jaguay, Distrito y Provincial de Huaral, con una superficie de 64.6521 Hectáreas.
- Que, mediante Resolución Gerencial N° 002-2013-MPH-GDUyOT de fecha 23.01.2013, se Aprueba la Licencia De Edificación de Obra Nueva – Modalidad "D", solicitado bajo Expediente N° 020775-2012.
- Que, mediante Expediente N° 13789 de fecha 03.07.2013, se procedió a Otorgar la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 4624 mediante Resolución Sub Gerencial N° 353-2013-MPH-GDSE-SGDET de fecha 10.08.2013.

Que, en tal sentido, al emitirse el Oficio N° 125-2012-MPH/A de fecha 11.04.2012, se intenta dar Reconocimiento al Silencio Administrativo Positivo, aprobando la Asignación De Zonificación y Anexión al Casco Urbano, cambiando así de Zona Para el Cultivo Permanente a Zona de Industria Mediana I3, solicitado bajo expediente N° 12705 de fecha 08.07.2011, es decir, se pretende utilizar la figura del silencio administrativo positivo para expedir un oficio que contiene un acto administrativo





Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089-2016-MPH-GM

contrario al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2010-2015 aprobado mediante Ordenanza Municipal 007-2010-MPH publicado en el diario Oficial El Peruano con fecha 14.05.2010; su modificación y su ampliación de vigencia aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 086-2015-MPH-CM de fecha 11.09.2015, lo cual es manifiestamente ilegal y contrario a los Principios de Jerarquía Normativa contenido en el Artículo 129 de la Constitución Política del Estado y el Principio General de Derecho de Especialidad.

Que, resulta mucho más grave, cuando dicho acto administrativo se genera de una evidente manifestación de incompetencia por razón de materia, toda vez que el Concejo Municipal tiene la exclusiva atribución legal para resolver los pedidos de cambio de zonificación mediante una norma municipal. Ello constituye una clara ilegalidad que no es tolerable por el ordenamiento jurídico, y por lo tanto debe ser declarada inaplicable.

Que, a ello se aúna que mediante Acuerdo de Concejo N° 090-2015-MPH-CM de fecha 11 de Setiembre de 2015, el Concejo Municipal decidió **APROBAR Y REALIZAR** las acciones pertinentes a efectos de determinar las responsabilidades civiles, penales y administrativas de quienes resulten responsables en la emisión de permisos, autorización y/o licencias a la empresa RIO SECO.

Que, de las normas glosadas anteriormente y lo antedicho es posible advertir del que se ha generado una situación en que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicables, contraviniendo el principio de legalidad, por lo que se debe declarar la nulidad de oficio del mismo.

Que, mediante Informe N° 0284-A-2016-MPH/GAJ, de fecha 22 de marzo del 2016, la Gerencia de Asesoría jurídica emite opinión legal, señalando que se declare la nulidad de todo lo actuado, conforme a los considerandos antes expuestos.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES – LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO TODO LO ACTUADO en el procedimiento administrativo iniciado mediante el Expediente N° 03751-2016 de fecha 16 de febrero del 2016, presentado por PROCESADORA INDUSTRIAL RIO SECO sobre su solicitud de **CONFORMIDAD DE OBRA CON VARIACION Modalidad D** Aprobación con evaluación previa revisión por Comisión Técnica, **RETROTRAYÉNDOSE** a la etapa de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **CONFORMIDAD DE OBRA CON VARIACION Modalidad D** Aprobación con evaluación previa revisión por Comisión Técnica, presentado por PROCESADORA INDUSTRIAL RIO SECO, de acuerdo a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.





Municipalidad Provincial de Huaral

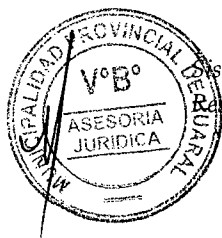
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089-2016-MPH-GM

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA la Vía Administrativa, de conformidad al Artículo 218º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades, sean estas administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, involucrados en la situación descrita en la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas Unidad Orgánica de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal